

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 35 71 36	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.547

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el pasado día 16 de julio de 1990.

1. Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 3 de julio.

2. Adquirir un tractor con destino al servicio de mantenimiento.

3. Acogerse al sistema denominado "franqueo pagado" en la tramitación de la correspondencia de la Diputación.

4. Quedar enterada del acta de la reunión del grupo de Trabajo sobre régimen local para el estudio de transferencias y delegaciones de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a las Diputaciones Provinciales.

5. Quedar enterada de la comunicación de la Junta de Castilla y León por la que se designa la ciudad de Avila sede de algunas competiciones de la 1ª Competición Olímpica de la Juventud "Príncipe de Asturias."

6. Dictámenes de la Comisión Informativa de Cultura y Turismo de fecha 10 de julio de 1990:

a) Ceder distintas publicaciones sobre Avila a la Diputación de La Coruña.

b) Conceder una subvención al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro para la organización de un curso de Música de Cámara.

c) Denegar una solicitud de subvención del Ayuntamiento de La Adrada.

d) Conceder distintas actuaciones folklóricas y de teatro a mu-

nicipios de la Provincia.

e) Se retiró del orden del día el expediente relativo a Programas Culturales de Verano.

f) Denegar una petición de la Asociación de Vecinos "Pedro Dávila" de las Navas del Marqués.

g) Conceder una actuación folklórica al Ayuntamiento de Blascomillán.

h) Realizar gestiones con el Ayuntamiento de Arévalo y el Obispado de la Diócesis para la posible instalación de un Museo Comarcal en Arévalo.

i) Denegar una solicitud de la Asociación Cultural "Ferrerías de Avila".

j) Adquirir distinto material para obsequios a Ayuntamientos y Entidades por la Diputación.

7. Dictámenes de la Comisión de Vías y Obras y Urbanismo de fecha 12 de julio de 1990:

Quedaron pendiente de resolución peticiones de los Ayuntamientos, de Peñalba de Avila, Narros de Saldueña, y Horcajo de las Torres, relativas a reparaciones y acondicionamientos de carreteras.

8. Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de fecha 12 de julio de 1990:

a) Aprobar la concesión de distintas ayudas para ingreso en Centros de Tercera Edad.

b) Quedar enterada del informe sobre aportación económica de la Diputación en el Convenio para la realización de prestaciones u funciones básicas contempladas en el artículo 6º de la Ley de Acción Social.

c) Conceder ayudas y denegar otras dentro de la convocatoria promovida para la concesión de ayudas en casos de extrema necesidad.

d) Desestimar una solicitud presentada por una estudiante de

Trabajo Social.

e) Conceder una ayuda a domicilio.

f) Conceder una ayuda solicitada por la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria de Avila.

g) Denegar una ayuda solicitada de carácter social.

9. Asuntos de presidencia:

A) Quedar enterada de las denuncias presentadas por la Guardia Civil contra particulares por presuntas infracciones de la Ley 42/75, por arrojar desechos en lugar no autorizado.

B) Realizar gestiones para la adquisición de un tapiz titulado "Avila" del artista Luis Cienfuegos.

C) Dictámenes de la Comisión de Juventud y Deportes de fecha de 4 de julio de 1990.

a) Conceder al Club Ciclista "Cuatro Postes" dos subvenciones, una de ellas condicionada, para actividades deportivas.

b) Conceder una subvención a la Federación Provincial de "Tiro Olímpico".

c) Desestimar la organización de unos Cursos de Natación.

d) Conceder una subvención a la "Escudería Gredos".

e) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Aveinte.

f) Conceder una subvención a la "Casa Social Católica".

g) Conceder material deportivo al Ayuntamiento de Velayos.

D) Dictámenes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de fecha 10 de julio de 1990.

a) Aprobar el programa para la adjudicación de semillas y grano propiedad de la Corporación.

b) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de La Serrada.

c) Proceder a la construcción de unos vestuarios en la Dehesa "El Fresnillo".

E) Dejar en suspenso la ejecución de un anterior acuerdo de esta Comisión hasta tanto la Delegación Provincial de Ténis de Avila, remita determinada documentación.

F) Aprobar el programa de Inversiones Culturales del V Centenario, ejercicio 1990.

G) Archivar el expediente correspondiente a éste punto.

H) Conceder una subvención a la Residencia "San Esteban" de Sotillo de la Adrada.

I) Proponer al Pleno la aprobación de un Convenio con la Comunidad de Castilla y León para la depuración de aguas residuales.

J) Dar cuenta de un escrito del Ministerio para las Administraciones Públicas.

K) Ampliar la cobertura de una póliza de seguro de multiriesgo, condicionada a determinada contraprestación de la Compañía Aseguradora.

L) Dar cuenta de un escrito de la Subdirección General de Control Financiero de las Administraciones Públicas.

LL) Proponer al Pleno la asunción por esta Diputación de la recaudación voluntaria y ejecutiva de las licencias fiscales de actividades profesionales y de artistas, de aquellos ayuntamientos que no hayan ejercitado la opción prevista en el artículo 73.1 de la Ley 4/1990 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Avila, a 19 de julio de 1990.
V.º B.º.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario General Acctal.,
Ilegible

---oooOooo---

Número 2.332

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL

DE AVILA EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de esta capital y su provincia,

HAGO SABER

Que en los autos nº 46/90 seguidos a instancia de D.ª Inés Jiménez

Jiménez, contra Emilio Cariño Serrián, sobre despido y desconocimiento del domicilio de D. Emilio A. Cariño Serrián se ha dictado con fecha 26-6-90 un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En la Ciudad de Avila a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia, ha anunciado, en nombre del Rey: auto.

I. ANTECEDENTE DE HECHO: Primero: que en los autos número 46/90 sobre Depósito se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de los salarios de tramitación. Segundo. Que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sentencia, sin que exista justificación alguna para ello. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Que, al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la empresa, de la sentencia dictada en los presentes autos, procede al amparo de lo preceptuado en los artículos 208 y siguientes de la vigente ley de Procedimiento Laboral y sus disposiciones complementarias, acordar la extensión de la relación Laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el resarcimiento de perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de esta resolución a cuya cantidad habrá que sumar los salarios de tramitación hasta la citada extinción laboral, sin que se concreten ahora las cifras exactas a fin de lograr mayor celeridad y evitar posibles errores ya que, conforme el artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento civil basta con que se establezcan las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

III. DECLARO. Queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, de lo que yo el Secretario, Doy fe.

Desconociéndose el actual paradero de D. Emilio A. Cariño Serrián por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal (el-la) adjunto-a Auto advirtiéndole que la copia del-a mismo-a se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veintiséis de junio de 1990.

Firma, *Ilegible*.

---oooOooo---

Número 2.333

Ministerio de Justicia

Juzgado de lo Social de Avila

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de esta capital y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio nº 27/90 ejec. seguidos a instancia de D.ª Isabel Martínez Bermudez contra Emilio Cariño Comercial Infantil; S.L., sobre despido y desconociéndose el domicilio de D. Emilio Cariño Comercial Infantil; S.L. se ha dictado con fecha 26-6-90 un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Avila a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su Provincia, ha anunciado en nombre del Rey: auto.

I. Antecedentes de Hecho. Primero.—que los autos número 27/90 sobre despido se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.—que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sentencia, sin que exista justificación alguna para ello.

II Fundamentos de derechos: Que, al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la empresa, de la sentencia dictada en los presentes autos, procede al amparo de lo preceptuado en los artículos 208 y siguientes de la vigente Ley de procedimiento Laboral y sus disposiciones complementarias, acordar la extensión de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la

empresa por el resarcimiento de perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de esta Resolución a cuya cantidad habrá que sumar los salarios de tramitación hasta la citada extinción laboral, sin que se concreten ahora las cifras exactas a fin de lograr mayor celeridad y evitar posibles errores ya que, conforme el Artículo 360 de la Ley de enjuiciamiento civil basta con que se establezcan las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

III. Declaro.—Queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3'75 días por cada mes de antigüedad.

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Desconociéndose el actual paradero de D. Emilio Cariño Comercial Infantil por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal (el-la) adjunto-a auto advirtiéndole que la copia del-a mismo-a se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente edicto que firmo en Avila a ventiseis de junio de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*

---ooOoo---

Número 2.334

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa; Magistrado Juez de lo Social de esta capital y su Provincia

HAGO SABER: Que en los autos nº 103/90 ejec: 56/90. seguidos a instancia de D. Roque Pascual Gómez y otros. contra: TRANSPORTES LA UNION S.A. sobre: salarios y desconociéndose el domicilio de TRANSPORTES LA UNION S.A. se ha dictado con fecha 26-6-90 un auto cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dice:

“En la Ciudad de Avila a veintiseis de junio de mil novecientos noventa.

HECHOS: 1.- En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante Roque Pascual Gómez y otros y de otra y como demandado: TRANSPORTES LA UNION S.A. se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución. 2.- Dicha resolución judicial es firme. 3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS JURIDICOS: 1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.). 2.- Previenen los arts. 200 de la L.P.L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (art. 237 L.O.P.J.). 3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (Arts. 291 y 144 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

DIGO: Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada: TRANSPORTES LA UNION S.A. suficientes para cubrir la cantidad de 3.186.981.- en concepto de principal, más la de 637. 396.- guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 L.E.C. Así por ese mismo auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que

contra la misma cabe recurso de REPOSICION ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de TRANSPORTES LA UNION S.A. por medio del presente EDICTO, se le notifica en forma legal adjunto auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veintiseis de junio de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*

---ooOoo---

Número 2.335

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa; Magistrado-Juez de lo Social de esta capital y su provincia,

Hago saber:

Que en los autos nº 19/90 seguidos a instancia de D.ª Monserrat Jiménez Tomé. contra: Sociedad Cooperativa Limitada Lupaci sobre: despido y desconociéndose el domicilio de Sociedad Cooperativa Limitada Lupaci. se ha dictado con fecha 26-6-90 un-a auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En la Ciudad de Avila a veintiseis de junio de mil novecientos noventa. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su Provincia, ha anunciado, en nombre del Rey: Auto.

1.- Antecedentes de hecho. Primero. Que en los autos número 19/90. sobre Despido se dictó sentencia por la que se declara la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de los salarios de tramitación. Segundo.- Que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sentencia, sin que exista justificación alguna para ello. II. Fundamentos de Derechos: Que, al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la empresa, de la sentencia dictada en los presentes autos, procede al amparo de lo preceptuado

en los artículos 208 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y sus disposiciones complementarias, acordar la extención de la relación Laboral y sus disposiciones y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el resarcimiento de perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de esta Resolución a cuya cantidad habrá que sumar los salarios de tramitación hasta la citada extinción laboral, sin que se concreten ahora las cifras exactas a fin de lograr mayor celeridad y evitar posibles errores ya que, conforme el Artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil basta con que se establezcan las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

III. Declaro.- Queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Así lo dispuso y mandó el Ilmo Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia, de lo que yo el Secretario, Doy Fé.

Desconociéndose el actual paradero de Sociedad Cooperativa Limitada Lupaci por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal (el-la) adjunto-a Auto advirtiéndole que la copia del-a mismo-a se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a Veintiseis de junio de mil novecientos noventa.

Firmas *Ilegibles*

---ooOoo---

Número 2.336

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia,

HAGO SABER.

Que en los autos nº 141/90 seguidos a instancia de D. Justo Rollón

Sánchez y otros contra Gobla-Tobla, S.A., sobre salarios y desconociéndose el domicilio de Gobla-Tobla S.A., se ha dictado con fecha de veintidós de junio del actual una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la Ciudad de Avila, a veintidós de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. José-Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandantes D. Justo Rollón Sánchez, José Luis González González y Emiliano Pato en representación de su hijo Oscar Pato Rollón, representados por la Graduado Social D^a Magdalena Alvarez Álvarez y como demandado Gobla-Tobla S.A., quien incomparece a pesar de haber sido citado en legal forma sobre Salarios.

Fallo.- Que estimando las demandas interpuestas por D. Justo Rollón Sánchez, Oscar Pato Rollón y José Luis González González contra la empresa Gobla-Tobla S.A. debo condenar y condeno a ésta a pagar a los actores las cantidades de 322.137 pts. y 208.647 pts. respectivamente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España en la cuenta corriente nº 2569-1 que este Juzgado tiene abierta en dicha entidad bajo la denominación de "Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", el importe de la condena. Así como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pts. en la c/c nº 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en Caja de Ahorros de Avila, Oficina Principal.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Desconociendo-

se el actual domicilio de Gobla-Tobla S.A., por medio del presente Edicto se les notifica en forma legal la adjunta sentencia advirtiéndoles que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa.

Firmas *Ilegibles*

---ooOoo---

Número 2.423

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo social de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 183/90, seguidos a instancia de D^a Isabel Martínez Bermúdez contra Emilio Carriño Serrián y comercial Infantil sobre salarios, y desconociéndose el domicilio de las mencionadas empresas, se le cita a la misma, por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social el próximo día seis de septiembre a las 10,30 horas de su mañana a fin de que asista a la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a dos de julio de mil novecientos noventa.

V^o. B^o. El Magistrado, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

---ooOoo---

Número 2.424

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo social de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 183/90, seguidos a instancia de D^a Inés Jiménez Jiménez contra Emilio Cariño Serrián sobre salarios, y desconociéndose el domicilio de la mencionada empresa, se le cita a la misma, por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social el próximo seis de septiembre a las 10,20 horas de su mañana a fin de que asista a la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a dos de julio de mil novecientos noventa.

V^o. B^o. El Magistrado, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----oooOooo-----

Número 2.425

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo social de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 182/90, seguidos a instancia de D^a María del Carmen Alonso Hernández contra Confecciones Lanzahíta S.A.L. so-

bre despido, y desconociéndose el domicilio de la mencionada empresa, se le cita a la misma, por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social el próximo seis de septiembre a las diez horas y diez minutos de su mañana a fin de que asista a la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a dos de julio de mil novecientos noventa.

V^o. B^o. El Magistrado, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----oooOooo-----

Número 2.426

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo social de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 149bis/90, seguidos a instancia de D. Jorge Parada Lentijo y tres más contra Gobla Tobla S.A. sobre salarios, y desconociéndose el domicilio de la mencionada empresa, se le cita a la misma, por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social el próximo día seis de septiembre a las diez horas de su mañana a fin de que asista a la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a dos de julio de mil novecientos noventa.

V^o. B^o. El Magistrado, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----oooOooo-----

Número 2.477

AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

EDICTO

Don Juan Agustín Moro Benito, presidente de la Audiencia provincial de Avila

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil núm. 79/90, dimanase de los autos de juicio de menor cuantía, núm. 201/88, procedentes del Juzgado de 1^a Instancia núm. 2 de Avila, seguidos entre partes de la una como demandante y apelante D. Fernando Fernández Gallego representado por el Procurador Srta. González Fernández y defendido por el letrado Sr. Calvo Martín, y de la otra como demandado y apelado La Unión y el Fenix Español S.A., y D. Mónico Fernández Pérez, este último declarado en rebeldía.

Por esta Audiencia Provincial con fecha siete de junio último se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de D. Fernando Fernández Gallego contra la sentencia pronunciada por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia número. 2 de esta capital de fecha 17 de enero de 1990, por la que desestima la demanda interpuesta por el mismo, en virtud de la acogida excepción perentoria o de fondo de prescripción de la acción ejercitada, contra la Unión y el Fenix Español Compañía de Seguros, y D. Mónico Fernández Pérez, en rebeldía, y absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en el escrito inicial de demanda, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, con imposición de las costas de esta instancia al apelante.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte no solicitare su notificación personal en el plazo de cinco días y devuelvanse los autos originales al

Juzgado de 1ª Instancia de procedencia junto con testimonio de esta resolución a efectos correspondientes.

Así por esta mi sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmas, ilegibles

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Mónico Fernández Pérez, expido el presente en Avila a diez de julio de mil novecientos noventa.

El Presidente, ilegible, El secretario, ilegible

—ooOoo—

Número 2.415

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio- Comisión Provincial de Urbanismo
ÁVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

2.5. Expte. C.P.U. Nº 21/89. Delimitación de suelo urbano de Aldeaseca

Examinado el expediente C.P.U. nº 21/89 que ampara el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de la localidad de Aldeaseca provincia de Avila, remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, y del cual son los siguientes

Antecedentes de hecho

I. El Ayuntamiento de Aldeaseca aprobó inicialmente el proyecto de Delimitación de suelo Urbano en sesión celebrada el 23 de junio de 1984 siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de septiembre de 1985 y anunciado en *El Diario de Avila* del día 21 de septiembre de 1985, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

II. Transcurrido el período de información pública, el proyecto de Delimitación fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1985, siendo remitido el proyecto conjuntamente con el expediente instando su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo, según el procedimiento establecido en los artí-

culos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo y 153 del Reglamento Urbanístico.

III. Por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Avila fue emitido informe favorable según lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley del Suelo y 153 del Reglamento de Planeamiento según acuerdo de la Diputación de 26 de junio de 1989

IV. Esta Comisión en sesión de 14 de diciembre de 1989 examinó el expediente y especialmente las condiciones y documentación exigida por los artículos 101 al 103 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, acordando requerir del Ayuntamiento de Aldeaseca la cumplimentación del expediente mediante la aportación de la documentación tramitada al respecto

V. Devuelto el expediente al Ayuntamiento de Aldeaseca, éste lo remite de nuevo a la Comisión para su aprobación una vez que se halla completo.

VI. La Ponencia Técnica preparatoria de esta Comisión emite informe previo y preceptivo, en sesión de 6 de junio de 1990 de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de la Junta de Castilla y León 3/1984, de 11 de enero (BOC y L 30-1-84), y propone la aprobación definitiva del expediente por hallarse completo.

Fundamentos de derecho

I. La Comisión Provincial de Urbanismo es el órgano competente para conocer del expediente de "Delimitación de Suelo Urbano" de Aldeaseca de conformidad con los artículos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo, y 153.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el real decreto sobre transferencias 726/1984, de 8 de febrero y el Real decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre Distribución de competencias en materia de urbanismo.

II. El expediente reúne todos los requisitos para ser aprobado definitivamente habiéndose tramitado conforme el procedimiento y determinaciones previstas en el artículo 101 al 103 y 153 del Reglamento de Planeamiento, así como demás disposiciones concordantes, debiendo

quedar excluidas las Normas sobre suelo no urbanizable por no ser objeto de estudio de una delimitación de Suelo Urbano.

Por todo lo expuesto.

La Comisión Provincial de Urbanismo

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aldeaseca, tramitado ante esta Comisión al amparo del Expte. C.U.P. nº 21/89. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el de Castilla y León, conforme los artículos 44 y 56 de la Ley del Suelo.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con las siguientes disposiciones: artículo 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León (BOC y L 30-7-83); artículo 233 de la Ley del Suelo (R.D. 1346/1976, de 9 de abril); artículo 6º del Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo y el decreto 90/1989 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

El plazo para la interposición del recurso de Alzada será de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

Avila, 29 de junio de 1990

El Secretario de la Comisión, Jesús Mº Sanchidrián Gallego.

—ooOoo—

Número 2.416

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio- Comisión Provincial de Urbanismo
ÁVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11

de junio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

2.2. Expte. C.P.U. N° 5/88. Delimitación de suelo urbano de Sinlabajos.

Examinado el expediente C.P.U. n° 5/88 que ampara el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de la localidad de Sinlabajos provincia de Avila, remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, y del cual son los siguientes

Antecedente de hecho

I. El Ayuntamiento de Sinlabajos aprobó inicialmente el proyecto de Delimitación, Urbano en sesión celebrada el 3 de junio de 1986 siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de febrero de 1987 y anunciado en *El Diario de Avila* del día 26 de agosto de 1986.

II. Transcurrido el período de información pública, el proyecto de Delimitación fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1987, siendo remitido el proyecto conjuntamente con el expediente con fecha 25 de abril de 1988, instando su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo, según el procedimiento establecido en los artículos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo y 153 del Reglamento Urbanístico.

III. Por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Avila fue emitido favorable en fecha 28 de marzo de 1988 según lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley del Suelo y 153 del Reglamento de Planeamiento.

IV. Esta Comisión en sesión de 9 de junio de 1988 examinó el expediente y especialmente las condiciones y documentación exigida por los artículos 101 al 103 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, acordando suspender la aprobación del expediente hasta la subsanación de una serie de deficiencias no sustanciales.

V. Devuelto el expediente al Ayuntamiento de Sinlabajos, éste lo remite de nuevo a la Comisión para su aprobación una vez que se halla

completo, al mismo tiempo que se aporta un informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería sobre la vía pecuaria "Colada de la Laguna" donde se dice que debe respetarse su trazado y anchura reglamentaria.

VI. La Ponencia Técnica preparatoria de esta Comisión emite informe previo y preceptivo, en sesión de 6 de junio de 1990 de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de la Junta de Castilla y León 3/1984, de 11 de enero (BOC y L 30-1-84), y propone la aprobación definitiva del expediente por hallarse completo.

Fundamentos de derecho

I. La Comisión Provincial de Urbanismo es el órgano competente para conocer del expediente de "Delimitación de Suelo Urbano" de Sinlabajos de conformidad con los artículos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo, y 153.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Real Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre Distribución de competencias en materia de urbanismo.

II. El expediente reúne todos los requisitos para ser aprobado definitivamente habiéndose tramitado conforme el procedimiento y determinaciones previstas en el artículo 101 al 103 y 153 del Reglamento de Planeamiento, así como demás disposiciones concordantes. Incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería sobre la vía pecuaria "Colada de la Laguna", por lo que procede la aprobación del proyecto.

Por todo lo expuesto.

La Comisión Provincial de Urbanismo

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Sinlabajos, tramitado ante esta Comisión al amparo del Expte. C.U.P. n° 5/88. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el de Castilla y León, conforme los artículos 44 y 56 de la Ley del Suelo.

Contra este acuerdo, que no

pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con las siguientes disposiciones: artículo 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León (BOC y L 30-7-83); artículo 233 de la Ley del Suelo (R.D. 1346/1976, de 9 de abril); artículo 6° del Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo y el decreto 90/1989 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

El plazo para la interposición del recurso de Alzada será de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

Avila, 26 de junio de 1990

El Secretario de la Comisión, *Jesús M° Sanchidrián Gallego*.

---ooOoo---

Número 2.467

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo
Avila

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 11 de julio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

2.6. — Expte. C.P.U. n° 34/89. — Modificación P.G.O.U. (zona Peri 7) Arévalo.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Arévalo con entrada en el servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila el día 15 de diciembre de 1989. Al objeto de que la Comisión Provincial de Urbanismo se pronuncie sobre su aprobación definitiva.

Examinado el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo correspondiente a las determinaciones establecidas en el Plan de Reforma Interior n° 7, del que son sus

Antecedentes de hecho

I.—Con fecha 25 de abril de 1.989 D. Andrés Royuela Antonio plantea ante el Ayuntamiento de Arévalo la modificación de las determinaciones establecidas por el Plan General en el área correspondiente al Plan Especial de Reforma Interior nº 7. A tal efecto se presenta el oportuno proyecto redactado por los Arquitectos D. Julián López Parras y el mismo D. Andrés Royuela Antonio.

II.—El proyecto presentado consta de Memoria descriptiva y justificativa, Ordenanzas y Planos de Ordenación vigentes y modificados según la propuesta.

La modificación solicita por los promotores se concreta en las siguientes determinaciones según la memoria redactada:

a) Ajuste del perímetro del área a la realidad física del terreno, así como a los límites de propiedades.

b) Racionalización del esquema viario, resolviendo el problema de las servidumbres de paso, dando continuidad a la trama urbana existente en el entorno y creando un vial central peatonal.

c) Disminución de la densidad de viviendas, reduciendo la altura de la edificando y modificación la tipología edificatoria. Se pasa de 50 a 30 viv/Ha, de 4 alturas a 2/3 alturas máximas según zonas y de la tipología de manzana cerrada de vivienda colectiva a la de vivienda unifamiliar adosada y aislada más propia de la zona.

d) Disminución de la superficie de cesión y modificación de l uso previsto. La reducción del número de viviendas, conlleva una menor cesión, ya que conservando la cesión obligatoria de 30 m² por vivienda edificable, arroja una superficie de cesión de 7.439 m² menor de los 12.360 m² previstos en el Plan.

Se propone la variación del uso Dotacional Público Escolar previsto en el Plan General por el Multifuncional, que posibilita distintos usos dotacionales y hasta el residencial para viviendas sociales según criterios municipales.

e) Modificación de las Ordenanzas, ya que la nueva propuesta no cumplirá las condiciones de volumen y usos de la Ordenanza ZU3 prevista por el Plan General para esta zona. Consecuentemente con las modificaciones que se plantean se elabora una nueva ordenanza

que reoje las condiciones de volumen y uso en función de las nuevas tipologías propuestas.

III.—Con fecha 5 de Octubre de 1989 el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar inicialmente la 12ª Modificación Puntual del P.G.O.U. de Arévalo, siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de noviembre de 1989 y en El Diario de Avila de 18 de octubre del mismo año. Durante el período de información pública no se produjeron alegaciones ni reclamaciones, según certifica el Secretario del Ayuntamiento.

IV.—Que con fecha 7 de diciembre de 1989 el expediente de la 12ª modificación del P.G.O.U. de Arévalo es aprobado provisionalmente por la Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros que constituían la mayoría absoluta, elevándose a la Comisión Provincial de Urbanismo el 13 de diciembre de 1989 para su aprobación definitiva si procede.

Fundamentos de derecho

I.—La vigente Ley del Suelo, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, y el Reglamento de Planeamiento aprobado mediante Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, establecen respectivamente en sus artículos 49 y 161 que las modificaciones de cualquiera de los elementos de lo planes se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. En este sentido el expediente que tiene por objeto la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo, ha seguido la tramitación prescrita al efecto por los artículos 123 y siguientes del citado Reglamento de Planeamiento como se desprende de los antecedentes de hecho constatados. Puede decirse entonces que la tramitación formal del expediente se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, artículos 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo.

II.—El Expediente se ajusta a las determinaciones previstas en el artículo 29.d) y concordantes el Reglamento de Planeamiento, tratándose de una modificación de carácter no sustancial.

III.—El expediente reúne todos los documentos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de Planeamiento, hallándose correctamente diligenciados.

IV.—El expediente cumple la normativa urbanística aplicable, habiéndose observado todas las disposiciones relativas a la formación de los Planes y ajustándose a las determinaciones exigidas en la Ley del Suelo, por lo que procede su aprobación definitiva.

V.—Esta Comisión es el órgano competente para la aprobación definitiva dl expediente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135 del reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 161 del mismo texto legal, el Real Decreto sobre transferencias 726/1984 de 8 de febrero y el Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983 de 30 de julio sobre distribución de competencias en materia de urbanismo.

Vista la propuesta formulada por la Ponencia Técnica preparatoria de esta Comisión emitida en sesión de 6 de junio de 1990.

Vistas las disposiciones citadas y demás preceptos concordantes y de general aplicación.

La comisión Provincial de urbanismo

Acuerda

Aprobar definitivamente la 12ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo (Avila) referida a la zona del Plan Especial de Reforma Interior nº 7 por lo que respecta a su perímetro, el esquema viario, el uso previsto en las superficies de cesión, a la densidad de viviendas y cesiones, a la tipología de viviendas, altura de edificaciones, redistribución de volúmenes y a las ordenanzas reguladoras. Todo ello según el proyecto redactado por los Arquitectos D. Andrés Royuela Antonio y D. Julián López Parras.

Este acuerdo se publicará en extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León y en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, conforme se establece en los artículos 134 y 151.2 y 5.b) del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 44 y 56 de la Vigente Ley del Suelo.

Una vez efectuada la publicación correspondiente la 12ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo (Avila) será inmediatamente ejecutiva.

Asimismo, todos los documentos sobre los que ha recaído este acuerdo de aprobación definitiva serán debidamente diligenciados por el

Secretario de la Comisión.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con las siguientes disposiciones: artículo

38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León (BOC y L 30-7-83); artículo 233 de la Ley del Suelo (R.D. 1346/1976, de 9 de abril); artículo 6º del Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre distribución de competencias en materia de urbanismo y el Decreto 90/1989 de 31 de mayo, por el que se distribuyen

determinadas competencias de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

Ávila, 11 de junio de 1990

El Secretario de la Comisión, Jesús Mº Sanchidrián Gallego

---ooOoo---

Número 2.468

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
08I-687/89	Rigaud Quillón Estela	Nienasalbas, 9 (Madrid)	50.100
94I-1066/89	Construcciones Menga S.A.	Hervencias Bajas Pol. (Ávila)	50.100
91L-466/89	Aeroclub Ultraligeros Ávila	Reina Isabel 21 (Ávila)	218.406
01L-450/90	Emilio A. Cariño Serrián	Burgohondo, 11 (Ávila)	279.233
01L-446/89	Comercial Infantil S.L.	Burgohondo, 11 (Ávila)	41.009
92L-23/90	Zhor Jamali	Prado 11, (Talavera de la Reina)	189.631

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartería a retirar el CERTIFICADO, a pesar de estar avisado, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE. 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 12 de Julio de 1990.

El jefe accidental de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,
Elena Bengoechea Bartolomé.

---ooOoo---

Número 2.532

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL ÁVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila, por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Industria de Panadería.

VISTO el escrito presentado el día 16 de julio de 1990, por la Asociación Provincial de Panadería de la Provincia de Ávila, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Tra-

bajo, de ámbito provincial, para el Sector de Panadería, suscrito el día 12 de julio de 1990, de una parte por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan, y de la otra, por la Central Sindical U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y depósito de Convenio Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 19 de julio de 1990.

El director provincial, **Enrique Rodríguez Bermejo.**

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. Ambito territorial funcional y personal.

Artículo 1º

AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de apli-

cación obligatoria en la Provincia de Avila.

Artículo 2º

AMBITO FUNCIONAL

El convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a las actividades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera de 12 de julio de 1946.

Artículo 3º

AMBITO PERSONAL

Incluye a la totalidad del personal ocupado por las empresas implicadas en el ámbito territorial y funcional.

Sección 2ª. Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión.

Artículo 4º

VIGENCIA

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de septiembre de 1989, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las diferencias salariales derivadas de la aprobación de este Convenio, se abonarán, de una sola vez, en la fecha de la publicación del Convenio en el B.O.P.

Artículo 5º

DURACIÓN Y PRORROGA

La duración de este Convenio será hasta el 31 de agosto de 1990 habiéndose de denunciarse por cualquiera de las partes, al menos, con un mes de antelación.

Artículo 6º

COMISION PARITARIA

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo se crea una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios.

COMISION PARITARIA

Celestino Hernández Sánchez
Luis García García
Lorenzo Alonso Sánchez
Félix González Prieto
Silverio Santos Jiménez
Raimundo Pérez Domínguez

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asi-

mismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Funciones: Además de las funciones de vigilancia e interpretación la comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial es la Asociación de Empresarios de Panadería, Plaza del Doctor Benigno Lorenzo Velázquez, 2.

En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. en Calle Isaac Peral, 16. Todos ellos en Avila.

PROCEDIMIENTO

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyéndose trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y forma del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.) Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Artículo 7º

COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones

que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Artículo 8º

GARANTÍAS —AD PERSONAM—

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto estrictamente —ad personam—.

Artículo 9º

NORMAS DE CARACTER SUSIDIARIO

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Industria de Panadería y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las que en lo sucesivo se promulgen como más beneficiosas.

Artículo 10º

REGULACION SALARIAL

Las retribuciones serán las pactadas en la hoja anexa al presente Convenio, la retribución anual que asimismo se expresa, viene referida a un total de 1.800 horas de trabajo al año.

En el mes de julio de 1990 los trabajadores percibirán el salario que consta en la tabla salarial del presente Convenio incrementado en el mismo porcentaje en el que se haya elevado el I.P.C. del aludido mes. Del mismo modo en el mes de agosto del mismo año percibirán el salario expresado en la tabla salarial incrementado en el mismo porcentaje en que se haya elevado el I.P.C. del mes de julio más el incremento del de agosto.

Artículo 11º

QUEBRANTO DE MONEDA

A todo el personal que se responsabilice de dinero, despachos, repartidores a domicilio, pagadores y recaudadores, se abonará la cantidad de 3.150 pesetas/mes de trabajo.

Artículo 12º

RETRIBUCION EN ESPECIE

Todo trabajador percibirá un

kilo de pan, incluso cuando se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, y su cotización a la Seguridad Social será de 45 pesetas.

Artículo 13.º PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Todos los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Panadería, de 12 de junio de 1956, recibirán en concepto de participación de beneficios el 20 por ciento en todas las panaderías mecanizadas; y el 15 por ciento en todas las panaderías semimecanizadas, calculándose sus porcentajes sobre el salario base más antigüedad.

Artículo 14.º ANTIGÜEDAD

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por tiempo de servicio consistentes en dos bienios del cinco por ciento y cuatro quinquenios del diez por ciento.

Artículo 15.º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una a treinta días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes:

—16 de mayo (festividad de Honorato)

—15 de julio y 20 de diciembre (Navidad) incrementadas con la antigüedad correspondiente

Dichas gratificaciones serán incrementadas con la parte proporcional en beneficios en panaderías mecanizadas y semimecanizadas.

Artículo 16.º HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existentes y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes conceptos:

1.º—Horas extraordinarias habituales; supresión

2.º—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas; realización

3.º—Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos pun-

tas de producción, ausencias imprevisitas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, manteniendo, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades en contratación temporal o parcial previstas por la Ley

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 17.º JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales equivalente a 1800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. En este cómputo se incluye el tiempo de bocadillo

La distribución de la jornada de trabajo pactada se efectuará por las empresas en función de las exigidas, la producción, las circunstancias estaciones, etc., con un límite en todo caso de nueve horas diarias

Las horas de trabajo que se realicen superando el expresado límite tendrá a todos los efectos el carácter de extraordinarias. Se confeccionará calendario laboral en cada centro de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa o Delegados de Personal: Las horas que se trabajen con anterioridad a las cuatro de la mañana se devengarán un complemento de 325 pesetas cada hora.

Artículo 18.º VACACIONES

Consistirán en el disfrute de 30 días naturales y se percibirán a razón de salario base, participación de beneficios más antigüedad.

No comenzarán en día de descanso.

El calendario de vacaciones, se elaborará antes del 15 de marzo, de acuerdo con la legislación vigente.

Será de mutuo acuerdo por ambas partes.

Artículo 19.º DESCANSO SEMANAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.º todos los trabajadores tendrán día y medio ininterrumpido de descanso semanal.

Artículo 20.º PERMISOS Y FIESTAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente.

a) Por matrimonio el trabajador/a: 15 días naturales.

b) 4 días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) 1 día por boda de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos. Si existe desplazamiento se ampliará un día más.

d) 2 días por traslado de domicilio habitual.

e) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal (donar sangre). Cuando conste en norma legal o convencional, un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo que perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, la mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, en media hora con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la duración de aquella.

h) Por el tiempo necesario para asistir o para disfrutar de los derechos educativos generales de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todo trabajador, avisando con cinco días al menos de antelación tendrá derecho al disfrute de cinco días al año de permiso no retribuido y con causa justificada fehacientemente.

FIESTAS: Se establece el descanso obligatorio y retribuido en las siguientes festividades:

1 de enero, 16 de mayo (San Honorato) y 25 de diciembre.

A los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan que trabajar en días festivos, se les abonará el citado día con el 175%.

Artículo 21.^o EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical o público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no

superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente el reingreso de las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Los trabajadores que presten sus servicios como chóferes repartidos y les sea retirado temporalmente el permiso de conducir, por infracción de tráfico, tendrán derecho a pasar a situación de excedencia durante el tiempo que dure la retirada del carnet. Asimismo tendrán derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo siempre que solicite éste reincorporación con una antelación de 15 días a la terminación de la sanción administrativa, todo ello sin menoscabo de los derechos adquiridos hasta el cese temporal de su actividad laboral.

Artículo 22.^o SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y San Honorato, siempre que lleven al incorporarse a filas al menos un año de servicio en la empresa, asimismo tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 23.^o ROPA DE TRABAJO

Las empresas proveerán a los trabajadores de la ropa adecuada para el trabajo que desarrollan. Esta ropa consiste en dos uniformes completos para cada trabajador, anualmente.

Artículo 24.^o REVISIÓN MÉDICA

Todos los trabajadores del sector serán sometidos a una revisión anual médica obligatoria, que incluya:

- Revisión general.
- Espirometría

Estas revisiones serán efectuadas por el Servicio Social de Higiene y Seguridad en el Trabajo y si ello no

fuera posible, por Instituciones privadas por cuenta del empresario.

Artículo 25.^o DELEGADOS DE SEGURIDAD

En todos los centros de trabajo se elegirá por todos los trabajadores un delegado de seguridad e higiene cuyas funciones serán las de información sobre los riesgos de la salud física y mental derivados del trabajo, así como la vigilancia de los riesgos que se puedan producir.

Cuando estos riesgos sean presumibles o demostrables, se exigirá que se adopten las medidas especiales de seguridad. De las elecciones anteriormente señaladas se dará traslado al Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

El Trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas de seguridad e higiene.

Estos órganos internos de las empresas competentes en materia de seguridad o en su defecto los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días se dirigirán a la autoridad competente: ésta si apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirán al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspendan sus actividades en la zona local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos la paralización inmediata del trabajador si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquéllas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comuni-

cado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueran elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se suscite en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestiones de la Seguridad Social, según proceda sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Artículo 26°

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO

Las empresas afectadas por este Convenio deberán tener obligatoriamente concertada póliza de seguro colectivo para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses y que cubran las siguientes cantidades:

— Muerte por accidente laboral: 1.000.000 de pesetas.

— Invalidez permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. 1.500.000 pesetas

Artículo 27°

FORMACION PROFESIONAL

La Asociación de Empresarios Fabricantes de Pan, realizará las gestiones oportunas con el I.N.E.M. u Organismo que corresponda para la celebración de cursos de Formación Profesional en el Sector, y orientados a las especialidades del mismo.

La Comisión Paritaria del Convenio controlará el cumplimiento de este artículo, participando en las gestiones pertinentes, a fin de que lo pactado se lleve a lo práctico.

Artículo 28°

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su causa, percibirán con cargo a la empresa, a partir del décimo día de encontrarse en dicha situación, la cantidad necesaria hasta completar el 100 por 100 de sus percepciones habituales, completando así la correspondiente prestación a la Seguridad Social.

Artículo 29°

JUBILACION

Las empresas abonarán las cantidades que a continuación se detallan a los trabajadores que con una antigüedad mínima de 25 años cesen en aquélla por jubilación:-

— A los 60 años, la cantidad de 70.000 pts

— A los 61 años, la cantidad de 60.000 pts

— A los 62 años, la cantidad de 45.000 pts

— A los 63 años, la cantidad de 35.000 pts

— A los 64 años, la cantidad de 30.000 pts

— A los 65 años, la cantidad de 25.000 pts

Artículo 30°

AYUDAS POR ESTUDIOS

Se establece una ayuda por estudios para la compra de libros y matrícula a todos los hijos de trabajadores de la industria de panadería que cursan estudios de E.G.B. y B.U.P.

Dicha ayuda consistirá en el 40% del valor de los libros, por lo que se deberá justificar factura, así como al final de curso con un certificado de escolaridad.

Artículo 31°

ACCION SINDICAL

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los derechos y garantías de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales, son los que se expresan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto del Trabajador.

CUOTA SINDICAL

Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá realizarse por escrito en el que conste la cantidad a deducir mensualmente, la Central Sindical y el número de cuenta de

la misma, donde la empresa ha de ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin revasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

No se computará dentro del máximo legal de horas citado las horas que se empleen para labores del Convenio, así como las del tiempo de negociación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de Formación y otras Entidades.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Iguálmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de Contrato de Trabajo escrito que utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la Legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de

Seguridad e Higiene del Trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En las empresas o centros de trabajo, siempre que las características lo permitan se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar las actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las po-

sibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio ha sido suscrito por, de una parte la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Avila, y de otra, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores.

TABLA SALARIAL

TECNICOS	Salario Diario	Total año 1.800 horas Trabajo E.
Jefe de Fabricación	2.224	1.011.280
Jefe de Taller mecánico.....	2.180	991.260

ADMINISTRATIVOS

Jefe Oficina Contabilidad.....	2.224	1.011.280
Oficial Administrativo.....	2.018	917.550
Auxiliar de Oficina.....	1.882	855.670

PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZADAS

Ayudante de Encargado	1.903	865.225
Amasador.....	1.921	873.415
Especialista Fogonero.....	1.892	860.220
Garista, Encendedor, Ofc.....	1.916	871.140
Mecánico de 1. ^a	1.916	860.220
Mecánico de 2. ^a	1.892	860.220
Mecánico de 3. ^a	1.882	855.670
Peón.....	1.882	855.670

EN RESTANTES PANADERIAS

Maestro encargado.....	1.984	902.080
Oficial de Masa.....	1.917	871.595
Oficial de Pala	1.984	902.080
Oficial de Mesa.....	1.891	859.767
Ayudante.....	1.882	855.670
Aprendiz de 2. ^o año.....	1.273	578.575
Aprendiz primer año.....	916	416.140

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo.....	1.903	865.225
Chófer	1.984	902.080
Vendedor de establecimiento	1.882	855.670
Transportador de pan a establecimientos ...	1.903	865.225
Repartidor a domicilio.....	1.981	900.715
Mujer limpieza (hora).....	247	---

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO
DE AVILA

EDICTO

D.^a Rosa María Angosto Agudo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número uno de Avila

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 593/88, seguido a instancia de Banco de Santander, representado por el procurador Sr. Tomás Herrero sobre reclamación de 1.060.263 pts. de principal y 400.000 pts. de intereses y costas, contra D. Antonio Ortiz Aboin, se ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 28 de septiembre, 26 de octubre y 26 de noviembre, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

Condiciones.- 1.- El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo. 2.- Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depositos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. 3.- Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. 4.- Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. 5.- Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la su-

basta, teniendo que conformarse con ellos. 6.- Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Rustica.- Tierra llamada el "Martinete", en término municipal de Avila. De 3 hectáreas, 21 áreas y 4 centiáreas. Linda: norte, Puente de Sancti Spiritu; sur, Camino del Campo de Aviación; Este, Javier Ortiz Aboin y herederos de Anastasio Nuñez; y Oeste, Coesa. Parcela 61, polígono 52. Inscrita al tomo 1.290, folio 81, finca número 4.557 del Registro de la propiedad de Avila. Valorada a efectos de subasta en TRECE MILLONES de pesetas.

En Avila a tres de mayo de mil novecientos noventa.

Firma, *La Secretaria*

—2.437

— — — 0000000 — — —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 78/90 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En Avila a tres de julio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andres Encinas Bernardo, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Castilla S.A., representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el letrado Sr. García Andrés; y de la otra como demandados Creaciones Cano Arribas, D. Juan Gutiérrez Cano, D^a Manuela Ajo Arribas, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Creaciones Cano Arribas, D. Juan Gutiérrez Cano, D^a Manuela Ajo Arribas y con su produc-

to hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.189.683 pesetas de principal y 500.000 pesetas de intereses, costas y gastos. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a tres de julio de 1990.

El Secretario, *ilegible*

—2.438

— — — 0000000 — — —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA EDICTO

En procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 530/88, seguido a instancia de CAJA DE AHORROS DE AVILA, representado por el Procurador SR. GARCIA CRUCES sobre reclamación de 1.213.167 pts. DE PRINCIPAL, INTERESÉS Y COSTAS, contra D. JESUS GONZALEZ ALCALDE, D^a. LUCIA BEMUDEZ CAMPOS, D. SEGUNDO LUJAN TORIBIO Y D^a. VALENTINA DE LA RUA GARCIA, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por tercera vez, los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días VEINTICUATRO DE OCTUBRE, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.- 1.- La subasta será sin sujeción a tipo. 2.- Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Avila, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo de la segunda subasta, que fue el 75% del tipo de la primera, esto es 203.250 pts. 3.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacer-

se posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el número cuatro de estas condiciones. También podrán hacerse posturas en calidad de ceder remate a un tercero. El rematante que ejercitase esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia de cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate (que habrá de realizarse en plazo de ocho días a contar desde la aprobación del remate. 4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaria y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. 5.- Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

FINCA NUMERO CATORCE.- Vivienda en planta tercera, letra C, de la casa de la carretera de Avila-Toledo, sin número, término de El Barraco. Mide una superficie útil de 55,21 metros cuadrados y consta interiormente de hall, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de aseo, cocina con galería al patio interior y terraza a fachada sur. Linda: derecha entrando, vivienda tercero D; izquierda, solar al sito calleja de las Erillas; fondo, solar sito calleja de las Erillas y frente, descansillo de escalera, patio interior y vivienda tercero B. Cuota de copropiedad en elementos comunes, beneficios y cargas: seis enteros y cincuenta centésimas de otro.

En Avila a NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Firma *El secretario*

2.473

— — — 0000000 — — —

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO
DE AVILA**

EDICTO

En Juicio ejecutivo número 643/86, seguido a instancia de CAJA DE AHORROS DE AVILA, representado por el Procurador Sr. GARCIA CRUCES sobre reclamación de 1.539.846 pts. de principal intereses y costas, contra D. DIONISIO GALLEGO LOPEZ, D. ANDRES GALLEGO LOPEZ Y D^a. LUISA LOPEZ CHAMORRO, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA** vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días **OCHO DE OCTUBRE, OCHO DE NOVIEMBRE Y DIEZ DE DICIEMBRE**, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.- 1.- El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. 2.- Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depositos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. 3.- Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. 4. Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. 5. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación registral, estarán de manifies-

to en Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. 6.- Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

- Finca número 3 o **VIVENDA** en planta 2, sin constar la baja en el mismo edificio con entrada por la plaza de las Conchas, de 80 metros cuadrados útiles que linda por el frente con hueco de escalera y Julio Gallego Díaz con pared medianera, ancha entrando con hueco de escalera y Plaza de la Conchas y por la izquierda y dando con la C/ Larga, y una cuota de 40 enteros por 100, es la finca 1,182 del Registro, folio 46, inscripción 1 del mismo tomo 350.

- **TIERRA** en igual término (Mijares) al sitio descansadero de 3 hect. 38 áreas, 75 cent. que linda al norte con José Mendez y con Carmen Real, este con Fausto Maqueda, oeste con José Mendez y sur con el rio Tietar: es la finca 625 duplicado, tomo 251, libro 8, folio 94. **TASADAS A EFECTOS DE SUBASTA EN 2.800.000 PTS. LA PRIMERA Y EN 770.000 PTS LA SEGUNDA.**

En Avila a **NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS MOVENTA.**

Firma *ilegible*

2.474

---oooOooo---

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA NUMERO UNO
DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 295/89 se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"Sentencia: En Avila a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Navasqües Cobián; y de la otra como demandados D. José Javier Delgado Granados, y Doña María Elisa Blas Osorio, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. José Javier Delgado Granados y Doña María Elisa Blas Osorio y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.195.200 pts. de principal e intereses y 200.000 pts. de intereses, costas y gastos. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a dieciséis de julio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*.

—2.553